

MATERIAL DE ESTUDIO

# La Relación Jurídica, la Persona y el Derecho Subjetivo

---

*Segundo Período Académico · Carrera de Derecho*

**Autor:**  
**Yuliesky Amador Echevarría**  
*Profesor de Teoría General del Derecho*

2026

## PREFACIO DEL AUTOR

El presente material pedagógico ha sido elaborado con el propósito de ofrecer a los estudiantes de la carrera de Derecho en la Universidad de Artemisa, un instrumento de estudio sistemático, riguroso y accesible para el estudio de tres categorías fundamentales de la Teoría General del Derecho: la relación jurídica, la persona y el derecho subjetivo.

El derecho no existe en abstracto; se manifiesta y se realiza en las relaciones entre personas y entre personas e instituciones. Comprender estas relaciones —su estructura, sus elementos y los fenómenos jurídicos que las generan— constituye una competencia esencial para todo profesional del derecho. El conocimiento de quiénes son los sujetos del derecho, qué poderes jurídicos les corresponden y cuáles son sus deberes correlativos, sienta las bases para el estudio de cualquier rama del ordenamiento jurídico.

Este material ha sido diseñado con un enfoque pedagógico activo, incorporando definiciones precisas, cuadros comparativos, actividades de autoevaluación y referencias doctrinales que permiten al estudiante verificar y profundizar los contenidos. Su elaboración se funda en la bibliografía clásica y contemporánea del derecho cubano e internacional, con especial atención a los autores y corrientes de pensamiento más reconocidos.

***Yuliesky Amador Echevarría***

---

## OBJETIVOS GENERALES DEL TEMA

---

Al concluir el estudio de este tema, el estudiante será capaz de:

1. Explicar la relación jurídica como fenómeno superestructural con fundamento social, en estrecho vínculo con los hechos y actos condicionantes, así como los intereses predominantes, derivando su importancia y la de sus elementos estructurales para la consecución de los fines para los cuales se establece.
  2. A partir de las diversas posiciones doctrinales acerca de la persona, en su carácter de sujeto de derecho y elemento principal de la relación jurídica, argumentar la importancia de la interacción derechos y deberes, precisando el valor de la noción de derecho subjetivo.
-

# CAPÍTULO I. LAS RELACIONES JURÍDICAS

## 1.1. Concepto de Relación Jurídica

Las relaciones jurídicas son aquellas relaciones sociales reguladas por el derecho, mediante las cuales los sujetos están vinculados entre sí, de manera que uno de ellos puede exigir del otro una determinada conducta, amparado en la autoridad del Estado.

*La relación jurídica es la relación social regulada por el derecho objetivo, en la que los sujetos están vinculados entre sí mediante derechos y deberes, cuyos cumplimiento está garantizado por la coacción del Estado.*

— Leonid Ilich Petrazhitski (adaptación)

La relación jurídica es, en primer lugar, una relación social: existe entre personas, entre seres humanos que actúan en la vida en comunidad. El derecho no crea relaciones de la nada; lo que hace es tomar ciertas relaciones sociales preexistentes —o posibles— y regularlas, dotándolas de consecuencias jurídicas. Por ello se afirma que la relación jurídica tiene un fundamento social y al mismo tiempo constituye un fenómeno superestructural, en el sentido marxista del término: forma parte del conjunto de instituciones jurídicas, políticas e ideológicas que se erigen sobre la base económica de la sociedad.

En su esencia, la relación jurídica implica siempre una bilateralidad: hay al menos dos partes, una de las cuales ostenta un derecho subjetivo y la otra soporta un deber jurídico correlativo. Esta bilateralidad distingue a la relación jurídica de otras relaciones sociales y constituye su rasgo definitorio.

### ★ Para reflexionar

*¿Puede existir una relación jurídica entre una persona y una cosa? La doctrina clásica responde negativamente: las relaciones jurídicas siempre son entre personas. Lo que puede existir es un derecho real, que obliga a todos los demás (erga omnes) a respetar el poder del titular sobre la cosa.*

## 1.2. Naturaleza de la Relación Jurídica

La naturaleza de la relación jurídica ha sido objeto de debate doctrinal desde el siglo XIX. Las posiciones más relevantes son:

- a) Teoría voluntarista: Sustentada por Savigny y la Escuela Histórica del Derecho, considera que la relación jurídica es, esencialmente, el dominio de la voluntad de una persona sobre otra, o sobre una cosa. Esta teoría pone el acento en el elemento volitivo.
- b) Teoría del interés: Formulada por Rudolf von Ihering, define el derecho subjetivo —y por extensión la relación jurídica— como el interés jurídicamente protegido. Aquí el énfasis recae en el interés del titular como fundamento de la relación.

c) Teoría mixta: Jellinek y otros autores proponen una síntesis: la relación jurídica es la voluntad reconocida por el ordenamiento jurídico en función de la tutela de un interés. Esta posición es ampliamente aceptada en la doctrina contemporánea.

d) Concepciones normativistas: Desde la perspectiva de Kelsen, la relación jurídica es simplemente la relación establecida por la norma jurídica entre los hechos condicionantes y las consecuencias jurídicas. No hay necesidad de recurrir a conceptos meta-jurídicos como la voluntad o el interés.

e) Concepciones materialistas-dialécticas: En la tradición jurídica cubana y soviética, la relación jurídica es entendida como un fenómeno superestructural que refleja las relaciones económicas y sociales de la base material de la sociedad. El derecho regula relaciones sociales en función de los intereses predominantes de la clase en el poder o del pueblo en los estados socialistas.

### 1.3. Requisitos de la Relación Jurídica

Para que una relación social adquiera carácter jurídico —es decir, para que sea una relación jurídica— deben concurrir ciertos requisitos esenciales:

- Existencia de una norma jurídica vigente que regule esa relación o categoría de relaciones. Sin norma no hay regulación jurídica posible.
- Presencia de al menos dos sujetos de derecho: personas físicas o jurídicas con capacidad jurídica reconocida.
- Un hecho o acto jurídico que provoque el surgimiento, la modificación o la extinción de la relación.
- Un objeto sobre el cual recaen los derechos y deberes de los sujetos.
- Un nexo jurídico que vincule a los sujetos de manera tal que uno pueda exigir del otro el cumplimiento de una conducta determinada.

### 1.4. Estructura de la Relación Jurídica

La estructura interna de la relación jurídica comprende los elementos que la integran y le dan consistencia como fenómeno normativo. Aunque la doctrina no es unánime en su clasificación, es posible identificar cuatro elementos fundamentales:

#### 1.4.1. Los Sujetos

Los sujetos son las personas —físicas o jurídicas— que participan en la relación jurídica. Toda relación jurídica supone, como mínimo, un sujeto activo (titular del derecho subjetivo) y un sujeto pasivo (titular del deber jurídico).

El sujeto activo puede exigir del pasivo el cumplimiento de una prestación, conducta o abstención. El sujeto pasivo está obligado a dar, hacer o no hacer algo en beneficio del activo.

En muchas relaciones jurídicas, una misma persona puede ser simultáneamente sujeto activo y pasivo: pensemos en un contrato de compraventa, donde el vendedor tiene el derecho de exigir el precio (activo) pero el deber de entregar la cosa (pasivo).

### 1.4.2. Los Derechos y Deberes

El contenido de la relación jurídica está formado por los derechos subjetivos y los deberes jurídicos que se generan entre los sujetos. El derecho subjetivo constituye el poder o facultad que el ordenamiento jurídico reconoce al sujeto activo para exigir del pasivo una determinada conducta. El deber jurídico es la obligación que recae sobre el sujeto pasivo de comportarse de una manera específica.

Derecho subjetivo y deber jurídico son, por tanto, dos caras de la misma moneda: no puede existir uno sin el otro. Esta bilateralidad es consustancial a la relación jurídica.

### 1.4.3. El Objeto

El objeto de la relación jurídica es aquello sobre lo cual recaen los derechos y deberes de los sujetos. Puede ser:

- Bienes materiales: cosas muebles e inmuebles susceptibles de apropiación.
- Servicios: conductas activas que una persona presta a otra (el trabajo, la prestación profesional).
- Valores espirituales o personales: honor, imagen, intimidad, en las relaciones de derecho de la personalidad.
- Conductas en general: dar, hacer o no hacer.

### 1.4.4. El Nexa Jurídico o Vínculo Jurídico

El nexa jurídico es el elemento que cohesiona la relación, el lazo de derecho que ata a los sujetos entre sí. Es la garantía del Estado de que el sujeto activo puede exigir coactivamente el cumplimiento del deber al sujeto pasivo. Sin el nexa jurídico, la relación sería una mera relación social o moral, pero no una relación jurídica.

## 1.5. Diversidad de Relaciones Jurídicas

Las relaciones jurídicas pueden clasificarse atendiendo a diferentes criterios:

Criterio de clasificación	Tipos	Ejemplo
Por la esfera del derecho	Públicas / Privadas	Tributaria / Contractual civil
Por el número de sujetos	Simplees / Complejas	Relación de trabajo vs. relación procesal
Por la determinación del sujeto pasivo	Relativas / Absolutas	Contrato / Derecho real de propiedad
Por la duración	Instantáneas / Duraderas	Compraventa al contado / Arrendamiento
Por el objeto	Patrimoniales / Extrapatrimoniales	Hipoteca / Derecho al nombre
Por la causa que las origina	Contractuales / Extracontractuales	Contrato / Responsabilidad civil por daño

## CAPÍTULO II. HECHOS Y ACTOS JURÍDICOS

### 2.1. Concepto de Hecho Jurídico

Las relaciones jurídicas no surgen por sí mismas: son el resultado de determinados hechos o actos que el ordenamiento jurídico considera relevantes y a los cuales asocia consecuencias jurídicas. Estos son los llamados hechos jurídicos en sentido amplio.

#### Hecho Jurídico (sentido amplio)

Todo acontecimiento o situación —natural o humano— al cual el ordenamiento jurídico atribuye consecuencias de derecho, esto es, el surgimiento, la modificación o la extinción de relaciones jurídicas, derechos o deberes.

La noción de hecho jurídico es, por tanto, un concepto paraguas que engloba tanto los hechos de la naturaleza como los actos voluntarios de los seres humanos, siempre que la norma jurídica les atribuya efectos en el mundo del derecho.

### 2.2. Clasificación de los Hechos Jurídicos

La doctrina clásica distingue dos grandes grupos:

#### 2.2.1. Hechos Jurídicos en Sentido Estricto

Son los acontecimientos ajenos a la voluntad humana —o en los que la voluntad no es jurídicamente relevante— a los cuales el derecho asocia consecuencias jurídicas. Dentro de estos se distinguen:

- Hechos naturales: fenómenos de la naturaleza con relevancia jurídica. Ejemplo: la muerte natural de una persona, que genera la apertura de la sucesión; el nacimiento, que determina el inicio de la personalidad jurídica; un terremoto que destruye el objeto de un contrato.
- Hechos jurídicos propiamente dichos: estados o situaciones que el derecho toma en cuenta aunque no dependan de una acción humana. Ejemplo: la minoría de edad como condición determinante de la capacidad.

#### 2.2.2. Actos Jurídicos

Son los actos voluntarios de los seres humanos a los cuales el ordenamiento jurídico asocia consecuencias de derecho. La voluntad ocupa aquí un papel central. Se clasifican en:

- a) Actos jurídicos lícitos: aquellos conformes con el ordenamiento jurídico.
  - Negocios jurídicos: actos voluntarios en los que la voluntad está dirigida precisamente a producir efectos jurídicos, y en los que el ordenamiento respeta en gran medida la autonomía del sujeto. El contrato es el paradigma del negocio jurídico.

- Actos jurídicos en sentido estricto (no negociales): actos voluntarios y lícitos cuyos efectos están determinados por la ley, no por la voluntad del sujeto. Ejemplo: el reconocimiento de un hijo.

b) Actos jurídicos ilícitos: aquellos que contravienen el ordenamiento jurídico y generan, por tanto, consecuencias jurídicas negativas para su autor (responsabilidad civil, penal, administrativa). Ejemplo: el delito, el cuasidelito, el abuso del derecho.

★ **Distinción clave**

*En el negocio jurídico, la voluntad no solo determina el acto, sino también sus efectos jurídicos (dentro de los límites que la ley permite). En el acto jurídico estricto, los efectos son fijados por la ley con independencia de la intención del sujeto.*

## 2.3. El Negocio Jurídico y sus Elementos

El negocio jurídico es la figura más elaborada dentro de los actos jurídicos lícitos. Sus elementos pueden clasificarse en:

- Elementos esenciales: aquellos sin los cuales el negocio no puede existir. Son: la voluntad o consentimiento, el objeto y la causa.
- Elementos naturales: consecuencias que la ley atribuye al negocio aunque las partes no las hayan pactado expresamente, pero que pueden ser excluidas por voluntad de estas. Ejemplo: el saneamiento por evicción en la compraventa.
- Elementos accidentales: aquellos que las partes pueden incorporar al negocio para modificar sus efectos normales. Los más importantes son la condición, el término y el modo.

## 2.4. Incidencia de los Hechos y Actos en las Relaciones Jurídicas

Los hechos y actos jurídicos son los detonadores de las relaciones jurídicas. Su incidencia puede manifestarse de tres maneras:

- Generación o nacimiento de relaciones jurídicas: el matrimonio, el contrato, el nacimiento de una persona.
- Modificación de relaciones jurídicas preexistentes: la novación de una obligación, la cesión de derechos, una reforma legislativa que altera las condiciones de una relación.
- Extinción de relaciones jurídicas: la muerte, el pago total de una deuda, la resolución del contrato, la prescripción extintiva.

## CAPÍTULO III. LA PERSONA COMO SUJETO DE DERECHO

### 3.1. Concepto de Persona en el Derecho

En el lenguaje ordinario, la palabra «persona» alude al ser humano individual. En el derecho, sin embargo, el concepto adquiere una dimensión técnica específica: persona es todo ente —humano o no— al que el ordenamiento jurídico reconoce aptitud para ser titular de derechos y deberes.

#### Persona (concepto jurídico)

Es todo ente dotado de personalidad jurídica, es decir, reconocido por el ordenamiento como susceptible de ser titular de derechos subjetivos y de deberes jurídicos, y de actuar como sujeto en las relaciones jurídicas.

Esta ampliación del concepto —más allá del ser humano— permite al derecho reconocer como personas a entidades colectivas tales como las organizaciones, las empresas o el propio Estado.

### 3.2. Personas Naturales o Físicas

Las personas naturales o físicas son los seres humanos. El reconocimiento de la personalidad jurídica al ser humano ha sido, históricamente, un proceso lleno de matices: en sociedades esclavistas, el esclavo era considerado objeto —no sujeto— del derecho.

Hoy, en los sistemas jurídicos contemporáneos, todos los seres humanos son reconocidos como personas jurídicas, desde el nacimiento hasta la muerte. Algunos sistemas reconocen incluso cierta protección jurídica al nasciturus (el ser que está por nacer), condicionada a que nazca vivo.

#### 3.2.1. Capacidad Jurídica y Capacidad de Obrar

Es fundamental distinguir dos nociones que suelen confundirse:

Capacidad Jurídica	Capacidad de Obrar
<p><i>También denominada capacidad de derecho o de goce.</i></p> <p>Es la aptitud genérica para ser titular de derechos y deberes. La tienen todos los seres humanos desde su nacimiento.</p> <p>Es de carácter universal e igualitario: no admite restricciones por razón de sexo, raza, religión, orientación política u otras condiciones.</p>	<p><i>También denominada capacidad de ejercicio o de hecho.</i></p> <p>Es la aptitud para ejercer personalmente los derechos y asumir obligaciones mediante actos propios, sin necesidad de representante.</p> <p>Puede estar limitada por factores como la minoría de edad o determinadas afectaciones de las facultades mentales.</p>

En Cuba, el Código Civil de 1987 (Ley No. 59/1987) y su reforma de 2023 a través del Código de las Familias regulan la capacidad de las personas naturales, estableciendo la plena capacidad de obrar a partir de los 18 años, con las excepciones y matices que la ley prevé.

### 3.3. Personas Jurídicas o Morales

Las personas jurídicas son entes colectivos —distintos de los individuos que los componen— a los cuales el ordenamiento jurídico reconoce personalidad jurídica, es decir, aptitud para ser titulares de derechos y obligaciones y para actuar en el tráfico jurídico.

Son personas jurídicas: las organizaciones políticas, sociales y de masas; las empresas estatales y privadas; las cooperativas; las fundaciones; las sociedades mercantiles; el propio Estado y sus entidades.

La doctrina ha elaborado diversas teorías para explicar la naturaleza de la persona jurídica:

- Teoría de la ficción (Savigny): la persona jurídica es una creación artificial del derecho, una ficción que el ordenamiento reconoce por razones de utilidad práctica.
- Teoría de la realidad (Gierke): las personas jurídicas son organismos sociales reales, con voluntad y vida propias, no meras ficciones.
- Teoría normativista (Kelsen): la persona —natural o jurídica— no es sino un centro de imputación de normas: un punto en el que el ordenamiento jurídico concentra derechos y deberes.

Para el ejercicio de sus funciones, las personas jurídicas actúan a través de representantes o de sus órganos. Su nacimiento y extinción están determinados por los requisitos que la ley establece para cada tipo: inscripción registral, acto constitutivo, autorización estatal, etc.

---

## CAPÍTULO IV. EL DERECHO SUBJETIVO

### 4.1. El Debate Doctrinal sobre el Derecho Subjetivo

Pocos conceptos han suscitado debates tan intensos en la ciencia jurídica como el de derecho subjetivo. La discusión se centra tanto en su existencia como categoría autónoma, como en su naturaleza y fundamento.

#### 4.1.1. Teorías Tradicionales

Las teorías clásicas, elaboradas principalmente en el siglo XIX, pueden sintetizarse en dos grandes posiciones:

a) Teoría de la Voluntad (Windscheid, Savigny): el derecho subjetivo es un poder o señorío de la voluntad reconocido por el ordenamiento jurídico. El titular del derecho puede, mediante su voluntad, poner en movimiento las consecuencias que el ordenamiento prevé para la protección de su posición. La crítica más importante a esta teoría es que hay derechos subjetivos cuyo titular carece de voluntad jurídicamente relevante (como los derechos de un menor o de un incapaz).

b) Teoría del Interés (Von Ihering): el derecho subjetivo es un interés jurídicamente protegido. Lo esencial no es la voluntad del titular, sino el interés que la norma protege. La crítica señala que existen intereses jurídicamente protegidos que no corresponden a derechos subjetivos en sentido estricto (como el interés del acreedor hipotecario en el buen mantenimiento del bien).

#### 4.1.2. Teorías Modernas

Las teorías contemporáneas intentan superar las limitaciones de las posiciones clásicas:

a) Teoría mixta (Jellinek): el derecho subjetivo es el interés tutelado por el ordenamiento que proporciona al titular un poder de voluntad para su satisfacción. Combina así los elementos esenciales de las dos teorías precedentes.

b) Teoría del derecho subjetivo como expectativa (Duguit): critica frontalmente la noción de derecho subjetivo considerándola una abstracción metafísica sin fundamento real. Para Duguit, el derecho subjetivo no existe; solo existen funciones sociales y situaciones jurídicas objetivas. Esta posición fue influyente en el solidarismo jurídico francés.

c) Concepción normativista (Kelsen): el derecho subjetivo es la norma jurídica que autoriza a un individuo a reclamar ante los órganos del Estado la observancia de una determinada conducta por parte de otro. No hay derecho subjetivo sin derecho objetivo que lo respalde.

d) Teoría del derecho subjetivo como posición jurídica (Hohfeld): distingue varios tipos de posiciones jurídicas (derechos, privilegios, potestades, inmunidades) y sus correlativos, ofreciendo un análisis más preciso de los distintos tipos de situaciones que ordinariamente se denominan «derechos subjetivos».

e) Concepciones marxistas y socialistas: en la tradición jurídica cubana y del campo socialista, el derecho subjetivo es entendido como la medida de la conducta posible del titular, determinada por el ordenamiento jurídico en función de los intereses sociales

predominantes. El derecho subjetivo no puede ejercerse en contradicción con el interés social.

## 4.2. Contenido y Definición del Derecho Subjetivo

Tomando en consideración las diversas posiciones doctrinales, es posible proponer la siguiente definición de síntesis, que integra los elementos más aceptados por la doctrina contemporánea:

### Derecho Subjetivo

Es la facultad, poder o posición jurídica activa que el ordenamiento jurídico reconoce a una persona —natural o jurídica— para exigir de otra u otras una determinada conducta (dar, hacer o no hacer), o para realizar por sí mismo ciertos actos con relevancia jurídica, en la tutela de sus intereses legítimos, con el respaldo coactivo del Estado.

El contenido del derecho subjetivo comprende, de manera integrada, los siguientes elementos:

- Un poder o facultad: la posibilidad de actuar o de exigir.
- Un sujeto activo: el titular del derecho.
- Un sujeto pasivo: quien soporta el deber correlativo.
- Un objeto: aquello sobre lo que recae el derecho.
- Una norma jurídica que lo reconoce y tutela.
- La garantía del Estado para su exigibilidad mediante la coacción.

## 4.3. Los Derechos Subjetivos Privados y Públicos

Una de las clasificaciones más importantes de los derechos subjetivos es aquella que los divide en privados y públicos, atendiendo a la naturaleza de la relación jurídica en que se insertan y a los sujetos que intervienen en ella.

### 4.3.1. Derechos Subjetivos Privados

Son los derechos que se ejercen en el marco de las relaciones entre particulares (personas naturales y jurídicas de carácter privado), en un plano de igualdad jurídica. Están regulados fundamentalmente por el derecho civil, mercantil, laboral y familiar.

Ejemplos: el derecho de propiedad, los derechos derivados de un contrato, los derechos de la personalidad (al nombre, al honor, a la imagen), los derechos hereditarios.

Los derechos subjetivos privados pueden subclasificarse en:

- Derechos patrimoniales: susceptibles de valoración económica (derechos reales y derechos de crédito).
- Derechos extrapatrimoniales: sin contenido económico directo (derechos de la personalidad y derechos de familia).

### 4.3.2. Derechos Subjetivos Públicos

Son los derechos que se ejercen frente al Estado o en el marco de relaciones en las que interviene una entidad pública en ejercicio de sus potestades. Se inscriben en el ámbito del derecho constitucional, administrativo, penal, procesal, etc.

La doctrina del derecho público distingue tres grandes categorías de derechos públicos subjetivos, según la sistematización de Jellinek:

3. Status negativus (o libertatis): derechos que protegen al individuo frente a las injerencias del Estado en su esfera de libertad. Ejemplo: derechos de libertad, inviolabilidad del domicilio.
4. Status positivus (o civitatis): derechos a prestaciones positivas del Estado. Ejemplo: derecho a la salud, a la educación, al trabajo.
5. Status activus: derechos de participación en la vida pública. Ejemplo: derecho al voto, a ser elegido, a participar en la gestión estatal.

En Cuba, la Constitución de la República (2019) reconoce un amplio catálogo de derechos fundamentales en su Título V, que comprende tanto derechos civiles y políticos (libertad de expresión, de conciencia, inviolabilidad del domicilio y la correspondencia), como derechos económicos, sociales y culturales (derecho al trabajo, la salud, la educación, la seguridad social, la cultura y el deporte).

#### ★ Referencia normativa cubana

*Constitución de la República de Cuba (2019), Artículos 40 a 103: Título V, «Derechos, libertades, garantías y deberes». Este catálogo constitucional es el fundamento de los derechos subjetivos públicos en Cuba y debe ser objeto de estudio directo por el estudiante de derecho.*

### 4.4. El Valor de la Categoría Derecho Subjetivo

La categoría del derecho subjetivo tiene un valor científico y práctico indiscutible:

- Delimita con precisión las esferas de libertad y de poder jurídico de los sujetos en sus relaciones mutuas.
- Permite articular el sistema jurídico en torno a la bilateralidad derechos-deberes, que es la estructura lógica fundamental del derecho.
- Proporciona la base conceptual para la exigibilidad de las obligaciones y para la tutela judicial de los intereses legítimos.
- En el estado socialista cubano, los derechos subjetivos expresan la voluntad del pueblo y están condicionados por los intereses de la sociedad en su conjunto, lo que impide su ejercicio abusivo o antisocial.

## CAPÍTULO V. EL DEBER JURÍDICO

### 5.1. Concepto y Naturaleza del Deber Jurídico

Si el derecho subjetivo es la cara activa de la relación jurídica, el deber jurídico es su cara pasiva: la obligación que pesa sobre el sujeto pasivo de comportarse de una manera determinada, ya sea realizando una acción, absteniéndose de ella, o tolerando la conducta del sujeto activo.

#### Deber Jurídico

Es la conducta obligatoria que el ordenamiento jurídico impone a un sujeto (el deudor o sujeto pasivo) en beneficio de otro sujeto (el acreedor o sujeto activo), cuyo incumplimiento genera consecuencias jurídicas coactivas a cargo del obligado.

El deber jurídico se diferencia de otros tipos de deberes —morales, religiosos, sociales— por una característica esencial: su exigibilidad coactiva. El incumplimiento del deber jurídico no solo genera reprobación social o moral, sino que habilita al sujeto activo para acudir al Estado (tribunales, órganos administrativos) a fin de obtener el cumplimiento forzado o la reparación del daño causado.

### 5.2. Formas del Deber Jurídico

El deber jurídico puede manifestarse de distintas formas, según el tipo de conducta que se exige al sujeto pasivo:

- Deber de dar: obligación de transferir la titularidad o la posesión de una cosa (entregar la propiedad vendida, pagar una suma de dinero).
- Deber de hacer: obligación de realizar una conducta positiva (prestar un servicio, reparar un bien, ejecutar una obra).
- Deber de no hacer o abstenerse: obligación de omitir una conducta que, de realizarse, afectaría los derechos del sujeto activo (no contaminar las aguas, no divulgar información confidencial, respetar la propiedad ajena).
- Deber de tolerar: obligación de soportar ciertos actos del sujeto activo sin oponerse (tolerar el paso de una servidumbre, tolerar el ingreso de la autoridad en el domicilio con orden judicial).

### 5.3. La Correlatividad Derecho Subjetivo – Deber Jurídico

Derecho subjetivo y deber jurídico son categorías inseparables. Esta correlatividad es uno de los principios lógicos fundamentales del derecho:

*Todo derecho subjetivo implica un deber correlativo, y todo deber jurídico implica un derecho correlativo en cabeza de un sujeto determinado o determinable.*

— Doctrina jurídica clásica

Esta correlatividad se expresa de manera diferente según el tipo de derecho:

- En los derechos relativos (créditos, obligaciones), el deber corresponde a un sujeto determinado (el deudor).
- En los derechos absolutos (propiedad, derechos de la personalidad), el deber de respeto corresponde a todos los demás sujetos de la comunidad jurídica (erga omnes).

#### **5.4. El Deber Jurídico en el Contexto Socialista Cubano**

La Constitución de la República de Cuba de 2019 establece un amplio catálogo de deberes de los ciudadanos, que son el correlato de los derechos que el propio texto reconoce. Entre los deberes constitucionales se destacan: el deber de trabajar, de defender la patria, de respetar la ley, de contribuir al sostenimiento del Estado, de proteger el medioambiente y el patrimonio público, y de velar por la educación y formación de los hijos.

Este enfoque constitucional cubano subraya que en el estado socialista los derechos y deberes no son realidades antagónicas, sino complementarias: el pleno ejercicio de los derechos sociales requiere el cumplimiento de los deberes colectivos. La máxima expresión de esta concepción es el principio de que «de cada cual según su capacidad; a cada cual según su trabajo» —en la fase socialista— o, en una perspectiva de mayor desarrollo, según sus necesidades.

---

## SÍNTESIS ESQUEMÁTICA DE LOS CONTENIDOS

El siguiente cuadro sinóptico resume las categorías estudiadas y sus relaciones:

CATEGORÍA	DEFINICIÓN ESENCIAL	ELEMENTO CLAVE
<b>Relación jurídica</b>	Relación social regulada por el derecho, con derechos y deberes garantizados por el Estado.	Bilateralidad sujeto activo / pasivo
<b>Hecho jurídico</b>	Acontecimiento al que el derecho atribuye consecuencias jurídicas.	Puede o no depender de la voluntad
<b>Acto jurídico</b>	Acto voluntario humano con consecuencias de derecho.	La voluntad es jurídicamente relevante
<b>Negocio jurídico</b>	Acto lícito cuya voluntad se dirige a producir efectos jurídicos.	Autonomía de la voluntad dentro de la ley
<b>Persona natural</b>	Ser humano reconocido como sujeto de derechos.	Capacidad jurídica universal
<b>Persona jurídica</b>	Ente colectivo con personalidad jurídica propia.	Actuación a través de órganos/representantes
<b>Derecho subjetivo</b>	Facultad reconocida por el ordenamiento para exigir una conducta.	Poder + interés + norma + coacción
<b>Deber jurídico</b>	Obligación jurídicamente exigible de una conducta determinada.	Correlato necesario del derecho subjetivo

## ACTIVIDADES DE AUTOEVALUACIÓN

Las siguientes actividades tienen como propósito consolidar los conocimientos adquiridos y desarrollar las habilidades previstas en los objetivos del tema. El estudiante debe resolverlas de manera individual antes de la discusión en clase.

### I. Preguntas de comprensión

6. Defina con sus propias palabras el concepto de relación jurídica y distíngala de una simple relación social.
7. ¿Cuáles son los elementos estructurales de la relación jurídica? Explique la función de cada uno.
8. Establezca las diferencias entre hecho jurídico y acto jurídico, poniendo ejemplos de cada uno tomados de la vida cotidiana en Cuba.
9. ¿Por qué se afirma que la relación jurídica tiene un fundamento social y es al mismo tiempo un fenómeno superestructural?
10. Distinga entre capacidad jurídica y capacidad de obrar. ¿Puede existir una persona con capacidad jurídica pero sin capacidad de obrar? Fundamente su respuesta.

11. Explique las teorías de la voluntad y del interés sobre el derecho subjetivo. ¿Cuáles son las principales críticas que recibe cada una?
12. ¿Qué diferencia existe entre un derecho subjetivo privado y uno público? Ponga dos ejemplos de cada tipo, tomados de la legislación cubana.
13. Explique la correlatividad entre el derecho subjetivo y el deber jurídico. ¿Por qué se dice que no puede existir uno sin el otro?

## II. Ejercicios de aplicación

14. Juan vende su automóvil a Pedro mediante contrato de compraventa. Identifique: la relación jurídica que surge, sus elementos (sujetos, objeto, nexos), el hecho o acto que la origina, los derechos subjetivos y deberes jurídicos de cada parte.
15. María, de 16 años de edad, hereda de su abuela una casa. Analice su situación jurídica: ¿tiene capacidad jurídica? ¿Tiene capacidad de obrar? ¿Quién puede ejercer los derechos derivados de la herencia en su nombre?
16. El Estado cubano expropia un bien inmueble por causa de utilidad pública. Identifique: ¿qué tipo de relación jurídica se genera? ¿Es pública o privada? ¿Cuáles son los derechos del propietario expropiado?
17. Una empresa estatal cubana celebra un contrato de suministro con un productor agrícola cooperativista. Identifique el tipo de personas jurídicas involucradas y los derechos y deberes que genera esa relación.

## III. Para debatir en clase

18. ¿Puede el derecho subjetivo ejercerse sin límites? ¿Qué posición adopta el ordenamiento jurídico cubano ante el ejercicio abusivo de los derechos subjetivos?
19. Duguit sostuvo que el concepto de derecho subjetivo es una abstracción metafísica prescindible. ¿Comparte usted esta opinión? Argumente.
20. ¿Cuál es la importancia práctica de distinguir entre persona natural y persona jurídica? ¿Puede una persona jurídica cometer delitos en Cuba?

---

# BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES DE ESTUDIO

---

## Bibliografía básica

- Bobbio, Norberto (1992). El tiempo de los derechos. Madrid: Editorial Sistema.
- Díez-Picazo, Luis y Gullón, Antonio (2016). Sistema de Derecho Civil, Vol. I: Introducción. Derecho de la persona. Autonomía privada. Persona jurídica. Madrid: Tecnos.
- Kelsen, Hans (1982). Teoría pura del derecho. México: UNAM.
- Leonid Ilich Petrazhitski. Teoría del derecho y el Estado en relación con la teoría moral (versiones en español disponibles en fondos de biblioteca universitaria).
- Prieto Valdés, Martha (coord.) (2012). Temas de Derecho Constitucional cubano. La Habana: Editorial Félix Varela.
- Valdés Díaz, Caridad del Carmen (coord.) (2006). Derecho Civil. Parte General. La Habana: Editorial Félix Varela.

## Bibliografía complementaria

- Atienza, Manuel y Ruiz Manero, Juan (1994). Las piezas del Derecho. Teoría de los enunciados jurídicos. Barcelona: Ariel.
- Ferrara, Francesco (1929). Teoría de las personas jurídicas. Madrid: Reus.
- Hohfeld, Wesley N. (2001). Conceptos jurídicos fundamentales. México: Fontamara.
- Von Ihering, Rudolf (1877). La lucha por el derecho. (Diversas ediciones en español).
- Windscheid, Bernhard. Pandektenrecht (en alemán; referencias doctrinales en manuales de derecho civil).

## Normas jurídicas cubanas de referencia

- Constitución de la República de Cuba, proclamada el 10 de abril de 2019. Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria, No. 5 de 10 de abril de 2019.
- Código Civil de Cuba, Ley No. 59 de 16 de julio de 1987. Gaceta Oficial de la República de Cuba.
- Código de las Familias, Ley No. 156 de 2022. Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria, No. 57 de 25 de agosto de 2022.

---

### Nota del autor

*Este material ha sido elaborado con fines estrictamente pedagógicos y científicos, sobre la base de la bibliografía especializada reconocida en Cuba y en el ámbito del derecho comparado. El autor invita a los estudiantes y docentes que utilicen este material a formular sus observaciones, correcciones y sugerencias, en aras de su mejoramiento continuo.*

**Yuliesky Amador Echevarría**

---

## Acerca de este material

Este material pedagógico ha sido elaborado para los estudiantes de segundo período de la Carrera de Derecho en Cuba, en el marco de la asignatura Teoría General del Derecho. Su propósito es ofrecer una exposición sistemática, científica y didáctica de tres núcleos temáticos fundamentales: la relación jurídica, la persona como sujeto de derecho y el derecho subjetivo.

El autor ha procurado conjugar el rigor científico con la accesibilidad pedagógica, incorporando definiciones precisas, análisis doctrinales comparados, esquemas conceptuales y actividades de autoevaluación que favorecen el aprendizaje activo y crítico.

---